

Oficio: P/300/2021
Asunto: Se realiza consulta

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales del INE
Presente

Por este medio, hago de su conocimiento que en fecha 12 de octubre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio CEE/GTO/406/2021 signado por el comisionado político nacional de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo y representante propietario de dicho partido político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual manifiesta que en la sesión del Consejo Político Estatal Ordinario de dicho instituto político en Guanajuato celebrada el 2 de octubre del presente, resultaron electas diversas personas para integrar tanto la Comisión Coordinadora Estatal, como la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, en el estado de Guanajuato.

En este orden de ideas, me permito remitirle el oficio referido, solicitando su invaluable apoyo a fin de que tenga a bien indicarnos si es válida la elección de las personas integrantes de los órganos de gobierno del Partido del Trabajo a los que se hace referencia, y en su caso, cómo quedarían integrados los mismos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral; 55 numeral 1 inciso i) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; y 46 numeral 1 inciso o) del *Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral*; disposiciones conforme a las cuales corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar el libro de registro de las y los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y local, así como revisar la documentación que éstos presenten respecto a la integración de los referidos órganos, a fin de determinar la observancia de su normativa interna.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

La Elección es Tuya
Cordialmente

Guanajuato, Guanajuato, 12 de octubre de 2021.

ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Copias: - Consejeras y consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- Archivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/10879/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E**

Fundamento Legal

Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹, en relación con el artículo 25, párrafo 1, incisos f) y l) de la Ley General de Partidos Políticos²; así como en la Jurisprudencia 28/2002 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³.

Asunto

Me refiero al oficio con número de folio OFICIO/GTO/2021/372 presentada a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE) de este Instituto Nacional Electoral, mediante la cual remite el oficio P/300/2021, signado por el Ing. Antonio Ortiz Hernández, Consejero Presidente Provisional del Conejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por el cual hace del conocimiento el oficio CEE/GTO/406/2021 signado por Rodolfo Solís Parga, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo⁴ en Guanajuato, quien informa lo siguiente:

“(...) como resultado del Consejo Político Estatal Ordinario de nuestro partido realizado el pasado 02 de Octubre del año en curso en la ciudad de Salamanca, Gto., habiendo resultado electos (...)”

COMISIÓN COORDINADORA ESTATAL

(...)

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL

*(...)” (sic)
Énfasis añadido.*

Y requiere, se determine si es válida la elección de las personas integrantes de los órganos referidos.

Atención a la solicitud

Al respecto, y a fin de que lo haga del conocimiento del interesado, visto el contenido del oficio, al tratarse de una comunicación que versa sobre la integración de los órganos directivos estatales de un Partido Político Nacional, y que dicha facultad le corresponde al Representante del Partido que se trate ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 2 del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos*

¹ En adelante LGIPE.

² En adelante LGPP.

³ En adelante TEPJF.

⁴ En adelante PT.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/10879/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales, así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral; le comunico que, **el mismo fue remitido a la representación legal del PT**, para que manifieste lo que en su derecho convenga.

Tal criterio ha sido ratificado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, al emitir la sentencia de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, correspondiente al expediente SM-JDC-280/2019 y acumulados, al señalar en su considerando 7.3.2.:

"(...) el numeral 6 del citado reglamento, el cual dispone que la comunicación de dichos cambios deberá realizarse por conducto del presidente nacional o equivalente, o el representante del partido ante el Consejo General del INE.

*Adicionalmente, el referido precepto señala que toda promoción suscrita por persona distinta a las mencionadas **será remitida a la representación del Partido Político** correspondiente ante el Consejo General para que, de ser procedente, presente el escrito respectivo ante la instancia competente o **exprese a lo que su derecho convenga (...)**"*

Consideraciones pertinentes

PRIMERO. Cabe señalar que esta autoridad ha adoptado el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la Jurisprudencia 48/2013 a rubro "DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS. OPERA UNA PRÓRROGA IMPLÍCITA EN LA DURACIÓN DEL CARGO, CUANDO NO SE HAYA PODIDO ELEGIR SUSTITUTOS, POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS", por lo que opera así la prórroga implícita, hasta en tanto el partido político notifique cambio alguno.

Por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos c) e i), de la LGIPE, en relación con los artículos 43 y 25, párrafo 1, incisos f) y l), de la LGPP; así como por los artículos 1 y 19, del Reglamento en cita, y de acuerdo con el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, le comunico que la integración vigente de los órganos estatutarios del PT en Guanajuato, es la que se enlista a continuación:

COMISIÓN COORDINADORA ESTATAL	
NOMBRE	CARGO
C. RODOLFO SOLÍS PARGA	MIEMBRO
C. JOSÉ MANUEL DELGADO REYES	MIEMBRO
C. ERASMO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	MIEMBRO
C. CAROLINA LEÓN MEDINA	MIEMBRO
C. MOISÉS VILLEGAS HERNÁNDEZ	MIEMBRO
C. ROSALINDA DÍAZ LÓPEZ	MIEMBRO

COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES	
NOMBRE	CARGO
C. RODOLFO SOLÍS PARGA	COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL
C. SILVANO GARAY ULLOA	COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL	
NOMBRE	CARGO

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/10879/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

C. RODOLFO SOLÍS PARGA	MIEMBRO
C. JOSÉ MANUEL DELGADO REYES	MIEMBRO
C. ERASMO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	MIEMBRO
C. CAROLINA LEÓN MEDINA	MIEMBRO
C. MOISÉS VILLEGAS HERNÁNDEZ	MIEMBRO
C. ROSALINDA DÍAZ LÓPEZ	MIEMBRO
C. JOSÉ CRUZ MARTÍNEZ MARTÍNEZ	MIEMBRO
C. JORGE SÁNCHEZ TINAJERO	MIEMBRO
C. BERNARDO FLORES MENDOZA	MIEMBRO
C. MIGUEL TAFOYA GONZÁLEZ	MIEMBRO
C. JUAN CARLOS YEBRA CORONADO	MIEMBRO
C. JESÚS ANTONIO TORRES DÍAZ	MIEMBRO
C. JOSÉ ROGELIO CASTAÑEDA MANRIQUE	MIEMBRO
C. EUSEBIA HERNÁNDEZ VILLANUEVA	MIEMBRO
C. ROSA GONZÁLEZ CAMPOS	MIEMBRO
C. ROCÍO ENRIQUETA TAPIA ROSALES	MIEMBRO
C. MIGUEL ARRIAGA SÁNCHEZ	MIEMBRO
C. JOSÉ ABEL AGUILAR MARTÍNEZ	MIEMBRO

TESORERÍAS ESTATALES

NOMBRE	CARGO
C. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA	TESORERO ESTATAL
C. KARLA JUANA SÁNCHEZ ARENAS	TESORERA ESTATAL

COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN ESTATAL

NOMBRE	CARGO
C. ROSA MARÍA RUBIO VAQUERA	PROPIETARIA
C. ALFREDO FLORES CORTÉS	PROPIETARIO
C. ANA PATRICIA SANTOYO RETANA	PROPIETARIA
C. ARTURO GALVÁN ORTIZ	SUPLENTE
C. YOJAN BLANCARTE FITZ	SUPLENTE
C. MARÍA DOLORES JASSO MORÁN	SUPLENTE

Lo anterior, en concordancia con lo estipulado por el artículo 25, numeral 1, incisos f) y l) de la Ley General de Partidos Políticos es obligación de los partidos políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y comunicar los cambios de los integrantes de sus órganos directivos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome dicho acuerdo, **por lo que de haber algún cambio respecto de la integración en los órganos de dirección en la entidad de Guanajuato, se le conminó al PT, lo comunique a esta autoridad ejecutiva electoral para los efectos legales a que haya lugar.**

Hasta en tanto ello ocurra y de ser el caso, una vez que el partido político brinde dicha información, esta autoridad estará en posibilidad de determinar lo que en derecho proceda, y le informará en alcance al presente, el cambio de dirigencia respectivo.

SEGUNDO. Cabe señalar que, el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; y que las autoridades electorales solamente podrán intervenir **en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la Constitución y la ley**, preceptuando entonces, una protección institucional que salvaguarda su libertad de

⁵ En adelante la CPEUM.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/10879/2021

decisión y acción en la determinación de aspectos esenciales de su vida interna, respetando el marco constitucional y legal en que se fundamentan.

Al respecto, los partidos políticos de conformidad con los artículos 1, inciso g); 3, numeral 1; 5, numeral 2; 23, numeral 1, inciso c); y 34, numeral 1, de la LGPP, son entidades, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que dentro de sus derechos está, **gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes** y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección al respecto, así como la organización y funcionamiento de éstos, definidos como **asuntos internos**; todo lo anterior en razón de autoorganización y autodeterminación para su política interior y dentro del marco jurídico aplicable, desde la Constitución hasta las leyes reglamentarias, en concordancia con el ya citado artículo constitucional. Preceptos que **evidencian la obligación que tienen los partidos políticos de realizar las conductas necesarias tendentes a dar cumplimiento a sus reglas organizacionales y estatutarias para el buen funcionamiento de los mismos.**

En este sentido, el artículo 1º, inciso c), en relación con el artículo 34, párrafo 2, inciso c) de la LGPP, establece que son **asuntos internos** de los partidos políticos: *“c) La elección de los integrantes de sus órganos internos”*.

Asimismo, **es obligación** de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los **cauces legales y ajustar su conducta y la de sus personas militantes a los principios del Estado democrático**, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía, tal y como lo establece el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la LGPP.

De igual manera la obligación de vigilar la organización de los procesos para **la integración de los órganos internos** del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular corresponde a su órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, de conformidad con el artículo 43 de la LGPP, esto es la **Comisión Nacional De Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del PT.**

TERCERO. Sentado lo anterior, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los preceptos citados, es pertinente señalar que el acto que realizan los partidos políticos nacionales de nombrar, sustituir o renovar sus órganos estatutarios, es considerado por la ley electoral como asunto interno que se rige bajo el principio de autoorganización y autodeterminación, y que **su validez intrínseca viene aparejada de que exista o no medio de impugnación que determine, su nulidad o invalidez.**

CUARTO. En virtud de lo anterior, por lo que hace a las autoridades electorales administrativas, el artículo 44, numeral 1, inciso j) y el 55 numeral 1, inciso i) de la LGIPE, determinan que es atribución del Consejo General de este Instituto, entre otras, **vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la LGPP**; y que la Dirección Ejecutiva a mi cargo tiene la atribución de llevar el libro de registro de los integrantes de los



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/10879/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas.

Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF en su sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Jurisprudencia 28/2002, vigente y obligatoria, que a rubro y letra señala:

“DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. ESTÁ FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS.- Si la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la autoridad competente para llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93, párrafo 1, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es evidente que para cumplir con ello, **cuenta con facultades para verificar previamente que el partido político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus estatutos, para llevar a cabo la designación de los representantes del partido, así como que el mismo se encuentre instrumentado en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el referido estatuto;** y una vez hecho lo anterior, proceder al registro en el libro correspondiente, como lo prescribe la legislación de la materia, máxime cuando tal facultad no se encuentra concedida a ningún otro órgano del Instituto Federal Electoral, **ya que sin dicha verificación se convertiría en una simple registradora de actos, lo que imposibilitaría a la mencionada autoridad cumplir adecuadamente con la atribución consistente en llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos.**”
(Énfasis añadido)

En consecuencia, los partidos políticos **deben cumplir sus finalidades** atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución y las leyes en la materia, se establece **una amplia libertad o capacidad autoorganizativa**. Sin embargo, dicha libertad no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de **otros derechos fundamentales de las propias personas ciudadanas afiliadas, miembros o militantes**.

QUINTO. Al tratarse de una comunicación que versa sobre la integración de los órganos directivos de un partido político, y que dicha facultad le corresponde al Representante del Partido del que se trate ante el Consejo General del INE, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 2 del Reglamento en cita, se le dio vista mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/10878/2021.

Tal criterio ha sido ratificado por la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, al emitir la sentencia de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, correspondiente al expediente SM-JDC-280/2019 y acumulados.

SEXTO. Cabe señalar que el artículo 55 de la LGIPE, así como el artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, numeran múltiples atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de las cuales no se advierte alguna que pueda facultar a dicha autoridad electoral, para efectuar las acciones tendentes a **pronunciarse**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

respecto de las comunicaciones planteadas por los militantes de los partidos políticos o en su caso las dirigencias estatales.

Tal como lo establece la Tesis XLII/2013, donde se establece que las autoridades administrativas o jurisdiccionales electorales deben privilegiar los mecanismos internos para la solución de los conflictos suscitados al interior de los partidos políticos, a saber:

“PROCEDIMIENTOS O MECANISMOS DE AUTOCOMPOSICIÓN INTRAPARTIDISTAS. DEBEN PRIVILEGIARSE CUANDO ASÍ LO ESTIME EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO PARA LA SOLUCIÓN DE UN CONFLICTO. En los artículos 41, base primera, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, apartado 5, 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 2, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **se contiene la libertad de auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos, que implica la facultad de establecer su propio régimen de organización al interior de su estructura, con el objetivo de darle identidad partidaria y hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados. Las disposiciones que los entes políticos dicten en ejercicio de esa atribución al amparo de su normatividad, resultan vinculantes para sus militantes, simpatizantes y adherentes, así como para sus órganos, en tanto que revisten un carácter general, impersonal, abstracto y coercitivo, como toda norma jurídica. En ese contexto, los partidos políticos pueden implementar procedimientos o mecanismos de auto-composición, esto es, establecer medios para que los conflictos surgidos internamente, se puedan resolver por las partes involucradas sin la intervención de un tercero, siempre que se ajusten a los principios que rigen la emisión de su normatividad estatutaria y la legal. Por tanto, cuando ante una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional, se solicite la resolución de un litigio suscitado entre dos órganos intrapartidarios, para cuya solución, el ente político haya previsto medios orientadores de decisión a través de la auto-composición, la autoridad electoral respectiva, debe privilegiar este procedimiento y ordenar su cumplimiento, en respeto a la auto-organización y auto-determinación de los institutos políticos.**”
(Énfasis añadido)

SÉPTIMO. En tal virtud, con fundamento en lo establecido por el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP, es obligación de los partidos políticos comunicar los cambios de los integrantes de sus órganos directivos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome dicho acuerdo.

De igual manera y en concordancia con lo estipulado por el artículo 25, numeral 1, inciso f) de la LGPP es obligación de los partidos políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.

Cabe señalar que dicha obligación se debe materializar con la remisión completa de la documentación soporte que avale la legalidad de los actos de los órganos estatutariamente facultados.

OCTAVO. Por lo que las documentales presentadas y aquellas que llegue a presentar el PT⁶ han sido y serán valoradas por esta autoridad conforme al artículo 41, Base I, tercer párrafo de la Constitución; el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE; los artículos 1; 5, numeral 2; 23, inciso c) y e); 25, numeral 1, incisos c), f) y l); 34 párrafo 2, inciso c); 43 y 46 de la LGPP, y del **Estatuto vigente** del referido partido; así como, en la Jurisprudencia 28/2002 sostenida por el

⁶ A través del Representante del PT ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en concordancia con el criterio ratificado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, al emitir la sentencia de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, correspondiente al expediente SM-JDC-280/2019 y acumulados.



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/10879/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para verificar el cumplimiento legal del procedimiento estatutario.

Determinación.

En tal virtud, esta Dirección Ejecutiva se constriñe a los principios que rigen a este Instituto y respeta los derechos de los institutos políticos, apegado a las normas constitucionales y legales correspondientes. Por lo que la solicitud no se puede atender en los términos que se pretenden.

Finalmente se acompaña en formato PDF el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/10878/2021, mediante el cual se requiere a la Representación del PT ante el Consejo General del INE, que informe de inmediato la documentación que considere pertinente, para estar en posibilidad de realizar en su caso la actualización de los órganos de dirección del citado partido en la entidad de Guanajuato.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

C.c.e.p. **Lic. Edmundo Jacobo Molina.** Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.
Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez. Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.
Ing. Antonio Ortiz Hernández. Consejero Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Para su conocimiento.
Lic. Silvano Garay Ulloa. Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.

En atención al turno con ID de origen: 12719037.

Autorizó: Lic. Claudia Dávalos Padilla
Revisó: Lic. Andrea Samy Pineda Mena
Elaboró: Lic. Edgar Genaro Galicia Camona

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/10878/2021

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021.

**LIC. SILVANO GARAY ULLOA
REPRESENTANTE PROPIETARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E**

Fundamento legal

Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹, en relación con el artículo 25, párrafo 1, incisos f) y l) de la Ley General de Partidos Políticos²; así como en la Jurisprudencia 28/2002 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³.

Asunto

Me refiero al oficio con número de folio OFICIO/GTO/2021/372 presentada a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE) de este Instituto Nacional Electoral, mediante la cual remite el oficio P/300/2021, firmado por el Ing. Antonio Ortiz Hernández, Consejero Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por el cual hace del conocimiento el oficio CEE/GTO/406/2021 firmado por Rodolfo Solís Parga, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo⁴ en Guanajuato, quien informa lo siguiente:

"(...) como resultado del Consejo Político Estatal Ordinario de nuestro partido realizado el pasado 02 de Octubre del año en curso en la ciudad de Salamanca, Gto., habiendo resultado electos (...)

COMISIÓN COORDINADORA ESTATAL

(...)

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL

*(...)" (sic)
Énfasis añadido.*

Y requiere, se determine si es válida la elección de las personas integrantes de los órganos referidos.

Atención a la solicitud

Al tratarse de una comunicación que versa sobre la integración de los órganos directivos de un Partido Político, y que dicha facultad le corresponde al Representante del Partido que se trate

¹ En adelante LGIPE.

² En adelante LGPP.

³ En adelante TEPJF.

⁴ En adelante PT.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/10878/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 2 del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales, así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*; remito a usted, copia simple **en formato PDF del oficio referido (y anexos)**.

Tal criterio ha sido ratificado por la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, al emitir la sentencia de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, correspondiente al expediente SM-JDC-280/2019 y acumulados, al señalar en su considerando 7.3.2.:

“(...) el numeral 6 del citado reglamento, el cual dispone que la comunicación de dichos cambios deberá realizarse por conducto del presidente nacional o equivalente, o el representante del partido ante el Consejo General del INE.

*Adicionalmente, el referido precepto señala que toda promoción suscrita por persona distinta a las mencionadas **será remitida a la representación del Partido Político** correspondiente ante el Consejo General para que, de ser procedente, presente el escrito respectivo ante la instancia competente o **exprese a lo que su derecho convenga (...)**”*

Lo anterior, como es de su conocimiento, en concordancia con lo estipulado por el artículo 25, numeral 1, incisos f) y l) de la LGPP es obligación de los partidos políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y comunicar los cambios de los integrantes de sus órganos directivos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome dicho acuerdo, **por lo que de haber algún cambio respecto de la integración en los órganos de dirección en la entidad de Guanajuato, se le conmina a que lo comunique a esta autoridad ejecutiva electoral para los efectos legales a que haya lugar.**

Consideraciones pertinentes

Cabe señalar que esta autoridad ha adoptado el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, al emitir la Jurisprudencia 48/2013 a rubro “DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS. OPERA UNA PRÓRROGA IMPLÍCITA EN LA DURACIÓN DEL CARGO, CUANDO NO SE HAYA PODIDO ELEGIR SUSTITUTOS, POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS”, por lo que opera así la prórroga implícita, hasta en tanto el partido político notifique cambio alguno.

Por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos c) e i), de la LGIPE, en relación con los artículos 43 y 25, párrafo 1, incisos f) y l), de la LGPP; así como por los artículos 1 y 19, del Reglamento en cita, y de acuerdo con el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, le comunico que la integración vigente de los órganos estatutarios del PT en Guanajuato, es la que se enlista a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/10878/2021

COMISIÓN COORDINADORA ESTATAL

NOMBRE	CARGO
C. RODOLFO SOLÍS PARGA	MIEMBRO
C. JOSÉ MANUEL DELGADO REYES	MIEMBRO
C. ERASMO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	MIEMBRO
C. CAROLINA LEÓN MEDINA	MIEMBRO
C. MOISÉS VILLEGAS HERNÁNDEZ	MIEMBRO
C. ROSALINDA DÍAZ LÓPEZ	MIEMBRO

COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES

NOMBRE	CARGO
C. RODOLFO SOLÍS PARGA	COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL
C. SILVANO GARAY ULLOA	COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL

NOMBRE	CARGO
C. RODOLFO SOLÍS PARGA	MIEMBRO
C. JOSÉ MANUEL DELGADO REYES	MIEMBRO
C. ERASMO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	MIEMBRO
C. CAROLINA LEÓN MEDINA	MIEMBRO
C. MOISÉS VILLEGAS HERNÁNDEZ	MIEMBRO
C. ROSALINDA DÍAZ LÓPEZ	MIEMBRO
C. JOSÉ CRUZ MARTÍNEZ MARTÍNEZ	MIEMBRO
C. JORGE SÁNCHEZ TINAJERO	MIEMBRO
C. BERNARDO FLORES MENDOZA	MIEMBRO
C. MIGUEL TAFOYA GONZÁLEZ	MIEMBRO
C. JUAN CARLOS YEBRA CORONADO	MIEMBRO
C. JESÚS ANTONIO TORRES DÍAZ	MIEMBRO
C. JOSÉ ROGELIO CASTAÑEDA MANRIQUE	MIEMBRO
C. EUSEBIA HERNÁNDEZ VILLANUEVA	MIEMBRO
C. ROSA GONZÁLEZ CAMPOS	MIEMBRO
C. ROCÍO ENRIQUETA TAPIA ROSALES	MIEMBRO
C. MIGUEL ARRIAGA SÁNCHEZ	MIEMBRO
C. JOSÉ ABEL AGUILAR MARTÍNEZ	MIEMBRO

TESORERÍAS ESTATALES

NOMBRE	CARGO
C. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA	TESORERO ESTATAL
C. KARLA JUANA SÁNCHEZ ARENAS	TESORERA ESTATAL

COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN ESTATAL

NOMBRE	CARGO
C. ROSA MARÍA RUBIO VAQUERA	PROPIETARIA
C. ALFREDO FLORES CORTÉS	PROPIETARIO
C. ANA PATRICIA SANTOYO RETANA	PROPIETARIA
C. ARTURO GALVÁN ORTIZ	SUPLENTE
C. YOJAN BLANCARTE FITZ	SUPLENTE
C. MARÍA DOLORES JASSO MORÁN	SUPLENTE

Y que hasta en tanto, el partido al que usted representa informe sobre los cambios de dirigencia correspondientes, esta autoridad estará en posibilidad de atender su solicitud en los términos que pretende.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/10878/2021

Requerimiento

Por lo expuesto, que con fundamento en el artículo 6 numeral 2, del Reglamento en cita, y de considerarlo pertinente le solicito para que en un plazo de **cinco días** contados a partir de la notificación, **ratifique y/o remita la documentación necesaria** que avale el cambio de dirigencia en la entidad de Guanajuato, de conformidad con lo requerido en el citado reglamento, para el registro de las sustituciones; o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, a fin de estar en posibilidad de verificar el cumplimiento a las normas estatutarias que rigen la vida interna del Partido de la Revolución Democrática, y así proceder, en su caso, a la actualización del libro de registro de los órganos directivos del citado Partido.

Asimismo, cabe señalar que la información aquí referida fue enviada a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE) al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante mi similar INE/DEPPP/DE/DPPF/10879/2021.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

C.c.e.p. **Lic. Edmundo Jacobo Molina.** Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.
Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez. Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.
Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo. Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.
Ing. Antonio Ortiz Hernández. Consejero Presidente Provisional del Conejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Para su conocimiento.

En atención al turno con ID de origen: 12719037.

Autorizó	Lic. Claudia Dávalos Padilla
Revisó	Lic. Andrea Samy Pineda Mena
Elaboró	Lic. Edgar Genaro Galicia Carmona

